



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 13a. Sesión Ordinaria
1o. de Julio de 2022

En la Ciudad de México, siendo las 10:02 hrs del día 1o. de julio de 2022, en las instalaciones del Salón Presidentes del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, ubicado en la calle de Durango núm. 22, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México: los C.C. Lic. Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, Presidente; Mtro. Jorge Roberto Velázquez Carmona, Vocal 1; Lic. Pedro Díaz Rebollar, Vocal 2; Lic. Juan Sebastián Burelo Ruiz, Vocal 3; C. Ámbar Reyes Moto, Vocal 4 y el Lic. Francisco Altamirano Valdez, Secretario Técnico del Comité, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 16 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 14, 24, 25, 26 y 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y al Capítulo IV de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, autorizados el 15 de diciembre de 2021 y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de diciembre de 2021.

BIENVENIDA

En uso de la palabra, el Presidente da la bienvenida a la **13a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia e informa que el 27 de Junio del presente, se realizó la convocatoria y se integró el orden del día de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y a las fracciones IV, V y VI del Capítulo V de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración legal de quórum para sesionar.
2. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día.
3. Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166922000088, en la modalidad de confidencial.
4. Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166922000093, en la modalidad de confidencial.
5. Lectura y en caso aprobación del Acta de la Sesión.
6. Cierre de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1. DEL ORDEN DEL DÍA.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

De acuerdo al registro correspondiente y siendo las 10:05 hrs. con la asistencia de cinco miembros permanentes y el secretario técnico, se declara que se cumple con el quórum





necesario, por lo que se procede a dar inicio a la **13a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia por lo que se somete a consideración de los presentes el orden del día.

PUNTO 2. DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DEL DÍA.

Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad por los miembros del comité.

PUNTO 3. DEL ORDEN DEL DÍA.- Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166922000088, en la modalidad de confidencial.

En relación al punto 3 del Orden del Día, se resalta que, con fecha 20 de junio de 2022, se recibió la solicitud núm. 090166922000088, en la cual, se puede apreciar, plantea diversos requerimientos por lo cual la Unidad de Transparencia identificó la competencia de la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para atender la solicitud.

Derivado del análisis de la información contenida en los elementos documentales del interés del solicitante en dicho requerimiento, la Tesorería identificó tres contratos que contienen datos personales que es necesario clasificar como información confidencial, ya que constituyen información concerniente a una persona física identificada o identificable, a la que únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, conforme lo establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); y que además no forman parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Por lo anterior, la Tesorería concluyó que el rubro señalado conforma información susceptible de clasificarse como confidencial, cuya divulgación puede vulnerar o evidenciar la intimidad y patrimonio de los representantes legales de la empresas con las que se suscribieron los contratos; sin embargo, la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4o., párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, que conlleva la necesidad de clasificar y generar las versiones públicas de los elementos documentales siguientes: Contratos de Prestaciones de Servicios conforme se describe en la sección 3 de la prueba de daño emitida por la Tesorería, cuyo contenido íntegro se presenta a continuación:

1.- Solicitud

Con fecha 20 de junio de 2022, fue ingresada al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la solicitud de acceso a la información pública con folio núm. 090166922000088, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito se presenten los contratos, convenios o acuerdos realizados por el partido político con agencias de relaciones públicas, marketing, publicidad o consultoras políticas durante los comicios de 2021 para la elección de alcaldes o alcaldesas en la Alcaldías de Tlalpan, Miguel Hidalgo, Coyoacán, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero."





En caso de contener información sensible solicito se entreguen los contratos en versión pública (en caso de que se hubieran realizado)"

2.- Fuente de la información.

La Tesorería realizó una búsqueda en sus archivos y manifiesta estar en condiciones de entregar la información solicitada, misma que obra en sus archivos y expedientes respecto a tres contratos de prestación de servicios correspondientes a los comicios 2021 de la Candidatura a la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que fue la única en la que este sujeto obligado, generó información.

3.- Parte de la información de acceso restringido.

Respecto al concepto siguiente se identificó que contiene datos personales de naturaleza confidencial:

"[...] En caso de contener información sensible solicito se entreguen los contratos en versión pública [...]"

Dicho pronunciamiento se deriva del análisis de la información requerida el cual contiene datos personales cuya titularidad corresponde a los particulares, en terminos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, por lo que se considera susceptible de clasificarse como confidencial. Los datos personales referidos que se integran en el siguiente rubro:

1. Clave de elector

Dicho rubro esta contenido en los siguientes documentos:

- Contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021.

El rubro señalado constituye un dato personal el cual no es de naturaleza pública, ya que, conforme artículo 3o., fracción XVII, de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico (Ley de Datos Personales), no se encuentra publicado en bases de datos, sistemas o archivos en poder del sujeto obligado y que, por disposición de ley, pudieran ser consultados públicamente; por lo tanto, en términos del artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas (Lineamientos Generales), es confidencial.

Para tal efecto, es preciso señalar la definición de datos personales que establece la Ley de Datos Personales, en su artículo 3o., fracción IX, que a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entendera por:

"[...]

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;"





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 13a. Sesión Ordinaria
1o. de Julio de 2022

Al respecto, conforme al artículo 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, y 42 de la Ley de Datos Personales, únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De esta forma, derivado del análisis de la solicitud de información núm. 090166922000088, con base en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, se identifica la necesidad de clasificar y generar las versiones públicas de los elementos documentales siguientes: Contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021., descritos previamente; de conformidad con la definición de versión pública establecida en el artículo 6o., fracción XLIII, de la misma Ley, afin de dar acceso a la información requerida por el solicitante omitiendo o testando partes o secciones clasificadas.

Ahora bien, se enfatiza que, atendiendo lo señalado en el artículo 181 de la Ley de Transparencia, donde se señala que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas; así como, de forma alineada con lo señalado en el apartado Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, y en relación con el artículo 5, fracción XVII, de la Ley de Datos Personales: el rubro propuesto para clasificación no incluye información relativa a obligaciones de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

Respecto al procedimiento, conforme al artículo 169, primer y tercero párrafo; 176, fracción I; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, una vez recibida la solicitud de información citada, se determina la confidencialidad de un (1) rubro contenido en los contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021, detallando la fundamentación y motivación específica para el rubro:

1. Clave de elector

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por los órganos garantes de transparencia y protección de datos personales, como un dato personal objeto de confidencialidad.

Conclusión

Se considera que la información contenida en el rubro señalado, integra datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que al darse a conocer pueden vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, por lo que constituyen información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y de numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia, se somete a consideración de este comité de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad





de México, las versiones públicas de la información solicitada a efecto de que dicho órgano colegiado, con base en lo establecido en el artículo 90, fracciones II, VIII y IX, de la citada Ley, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial del rubro presentado.

Una vez que, en su caso, el comité confirme la clasificación, se podrán generar las versiones públicas, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales.

Conforme al artículo 182 de la Ley de Transparencia, con el fin de evitar la recuperación o visualización de la información testada en las versiones públicas que se emitan, la Tesorería procederá a testar los datos que deben omitirse en dichos contratos.

4.- Interés que se protege:

Mediante la clasificación de la información citada en su modalidad de confidencial se busca proteger la información que se refiere a los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y se atiende la obligación de este instituto político de proteger los datos personales; en los términos y con las excepciones previstas en la normatividad correspondiente; asimismo, se evita cualquier injerencia injustificada y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

5.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación:

Se estima que los daños que se pueden producir con el acceso no autorizado a la información confidencial contenida en los documentos descritos en la sección 3, que forman parte de la respuesta a la solicitud núm. 090166922000088 específicamente al 4o. renglón, vulneraría el derecho a la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Datos y en la Ley de Transparencia.

6.- Fundamentos y motivos de la clasificación:

A) Fundamento:

- a) Artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Artículo 7, apartado D, numeral 3 y apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Artículo 6, fracciones XII y XXII; 24, fracción VIII; 27; 169; 170; 173, 174; 176, fracciones I y III; 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- d) Artículo 3, fracción IX; numeral 2, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- e) Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





- f) Capítulos I y II de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

B) Motivos:

La Tesorería determina que es susceptible de clasificarse como confidencial la información relativa al rubro: Clave de elector; contenida en los elementos documentales: Contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021, conforme se describen en la sección 3 del presente; la cual forma parte de la petición requerida mediante la solicitud núm. 090166922000088, específicamente en el 4o. renglón de la solicitud; a fin de generar las versiones públicas correspondientes.

Lo anterior, se deriva de la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4o., párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, conforme se consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o., inciso A, fracción II; y la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo 7o., apartado E, especifica *"el Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales; por lo que la clasificación de la información descrita como confidencial permite asegurar el respeto y protección a la privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones"*; se previene cualquier injerencia injustificada en la esfera privada de las personas físicas que participaron en los Contratos de Prestación de Servicios del interés del solicitante y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

7.- Plazo de reserva:

Atendiendo lo establecido en el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

8.- Área responsable de conservación, guarda y custodia de la información.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la Tesorería, como resguardante de la información clasificada como reservada, por ajustarse a supuestos de reserva, en los términos de la presente prueba de daño.

A continuación, el Presidente sometió a los integrantes del comité expresaran su acuerdo con la petición de clasificación como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación asentada en la prueba de daño presentada por la Tesorería, emitiendo el siguiente acuerdo:

Los presentes a la **13a Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación como confidencial de una parte de la información requerida en la solicitud núm. 090166922000088, con fundamento en lo establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a fin de que la Tesorería proporcione las versiones públicas





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 13a. Sesión Ordinaria
1o. de Julio de 2022

correspondientes. Dicha información es relativa al siguiente rubro: Clave de elector contenida en los elementos documentales: Contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021, requeridos mediante la solicitud de información publica anteriormente descrita.

PUNTO 4. DEL ORDEN DEL DÍA.- Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166922000093, en la modalidad de confidencial.

En relación al punto 4 del Orden del Día, se resalta que, con fecha 22 de junio de 2022, se recibió la solicitud núm. 090166922000093, en la cual, se puede apreciar, plantea diversos requerimientos por lo cual la Unidad de Transparencia identificó la competencia de la Tesorería del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para atender la solicitud.

Derivado del análisis de la información contenida en los elementos documentales del interés del solicitante en dicho requerimiento, la Tesorería identificó tres contratos que contienen datos personales que es necesario clasificar como información confidencial, ya que constituyen información concerniente a una persona física identificada o identificable, a la que únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, conforme lo establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); y que además no forman parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Por lo anterior, la Tesorería concluyó que el rubro señalado conforma información susceptible de clasificarse como confidencial, cuya divulgación puede vulnerar o evidenciar la intimidad y patrimonio de los representantes legales de la empresas con las que se suscribieron los contratos; sin embargo, la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de maxima publicidad establecido en el artículo 4o., párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, que conlleva la necesidad de clasificar y generar las versiones públicas de los elementos documentales siguientes: Contratos de Prestaciones de Servicios conforme se describe en la sección 3 de la prueba de daño emitida por la Tesorería, cuyo contenido íntegro se presenta a continuación:

1.- Solicitud

Con fecha 22 de junio de 2022, fue ingresada al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la solicitud de acceso a la información publica con folio núm. 090166922000093, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito se presenten los contratos, convenios o acuerdos realizados por el partido político con agencias de relaciones públicas, marketing, publicidad o consultoras políticas durante los comicios de 2021 para la elección de alcaldes o alcaldesas en la Alcaldías de Tlalpan, Miguel Hidaigo, Coyoacán, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.





En caso de contener información sensible solicito se entreguen los contratos en versión pública (en caso de que se hubieran realizado)"

2.- Fuente de la información.

La Tesorería realizó una búsqueda en sus archivos y manifiesta estar en condiciones de entregar la información solicitada, misma que obra en sus archivos y expedientes respecto a tres contratos de prestación de servicios correspondientes a los comicios 2021 de la Candidatura a la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que fue la única en la que este sujeto obligado, generó información.

3.- Parte de la información de acceso restringido.

Respecto al concepto siguiente se identificó que contiene datos personales de naturaleza confidencial:

"[...] En caso de contener información sensible solicito se entreguen los contratos en versión pública [...]"

Dicho pronunciamiento se deriva del análisis de la información requerida el cual contiene datos personales cuya titularidad corresponde a los particulares, en terminos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, por lo que se considera susceptible de clasificarse como confidencial. Los datos personales referidos que se integran en el siguiente rubro:

2. Clave de elector

Dicho rubro esta contenido en los siguientes documentos:

- Contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021.

El rubro señalado constituye un dato personal el cual no es de naturaleza pública, ya que, conforme artículo 3o., fracción XVII, de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales), no se encuentra publicado en bases de datos, sistemas o archivos en poder del sujeto obligado y que, por disposición de ley, pudieran ser consultados públicamente; por lo tanto, en términos del artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas (Lineamientos Generales), es confidencial.

Para tal efecto, es preciso señalar la definición de datos personales que establece la Ley de Datos Personales, en su artículo 3o., fracción IX, que a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entendera por:

"[...]

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;"





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 13a. Sesión Ordinaria
1o. de Julio de 2022

Al respecto, conforme al artículo 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, y 42 de la Ley de Datos Personales, únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De esta forma, derivado del análisis de la solicitud de información núm. 090166922000093, con base en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, se identifica la necesidad de clasificar y generar las versiones públicas de los elementos documentales siguientes: Contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021., descritos previamente; de conformidad con la definición de versión pública establecida en el artículo 6o., fracción XLIII, de la misma Ley, afin de dar acceso a la información requerida por el solicitante omitiendo o testando partes o secciones clasificadas.

Ahora bien, se enfatiza que, atendiendo lo señalado en el artículo 181 de la Ley de Transparencia, donde se señala que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas; así como, de forma alineada con lo señalado en el apartado Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, y en relación con el artículo 5, fracción XVII, de la Ley de Datos Personales: el rubro propuesto para clasificación no incluye información relativa a obligaciones de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

Respecto al procedimiento, conforme al artículo 169, primer y tercero párrafo; 176, fracción I; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, una vez recibida la solicitud de información citada, se determina la confidencialidad de un (1) rubro contenido en los contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021, detallando la fundamentación y motivación específica para el rubro:

1. Clave de elector

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por los órganos garantes de transparencia y protección de datos personales, como un dato personal objeto de confidencialidad.

Conclusión

Se considera que la información contenida en el rubro señalado, integra datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que al darse a conocer pueden vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, por lo que constituyen información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y de numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia, se somete a consideración de este comité de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad



de México, las versiones públicas de la información solicitada a efecto de que dicho órgano colegiado, con base en lo establecido en el artículo 90, fracciones II, VIII y IX, de la citada Ley, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial del rubro presentado.

Una vez que, en su caso, el comité confirme la clasificación, se podrán generar las versiones públicas, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales.

Conforme al artículo 182 de la Ley de Transparencia, con el fin de evitar la recuperación o visualización de la información testada en las versiones públicas que se emitan, la Tesorería procederá a testar los datos que deben omitirse en dichos contratos.

4.- Interés que se protege:

Mediante la clasificación de la información citada en su modalidad de confidencial se busca proteger la información que se refiere a los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y se atiende la obligación de este instituto político de proteger los datos personales; en los términos y con las excepciones previstas en la normatividad correspondiente; asimismo, se evita cualquier injerencia injustificada y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

5.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación:

Se estima que los daños que se pueden producir con el acceso no autorizado a la información confidencial contenida en los documentos descritos en la sección 3, que forman parte de la respuesta a la solicitud núm. 090166922000093 específicamente al 4o. renglón, vulneraría el derecho a la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Datos y en la Ley de Transparencia.

6.- Fundamentos y motivos de la clasificación:

A) Fundamento:

- a) Artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Artículo 7, apartado D, numeral 3 y apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Artículo 6, fracciones XII y XXII; 24, fracción VIII; 27; 169; 170; 173, 174; 176, fracciones I y III; 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- d) Artículo 3, fracción IX; numeral 2, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- e) Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 13a. Sesión Ordinaria
1o. de Julio de 2022

- f) Capítulos I y II de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

B) Motivos:

La Tesorería determina que es susceptible de clasificarse como confidencial la información relativa al rubro: Clave de elector; contenida en los elementos documentales: Contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021, conforme se describen en la sección 3 del presente; la cual forma parte de la petición requerida mediante la solicitud núm. 090166922000093, específicamente en el 4o. renglón de la solicitud; a fin de generar las versiones públicas correspondientes.

Lo anterior, se deriva de la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4o., párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, conforme se consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o., inciso A, fracción II; y la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo 7o., apartado E, especifica *"el Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales; por lo que la clasificación de la información descrita como confidencial permite asegurar el respeto y protección a la privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones"*; se previene cualquier injerencia injustificada en la esfera privada de las personas físicas que participaron en los Contratos de Prestación de Servicios del interés del solicitante y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

7.- Plazo de reserva:

Atendiendo lo establecido en el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

8.- Área responsable de conservación, guarda y custodia de la información.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la Tesorería, como resguardante de la información clasificada como reservada, por ajustarse a supuestos de reserva, en los términos de la presente prueba de daño.

A continuación, el Presidente sometió a los integrantes del comité expresaran su acuerdo con la petición de clasificación como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación asentada en la prueba de daño presentada por la Tesorería, emitiendo el siguiente acuerdo:

Los presentes a la **13a Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación como confidencial de una parte de la información requerida en la solicitud núm. 090166922000093, con fundamento en lo establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a fin de que la Tesorería proporcione las versiones públicas





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 13a. Sesión Ordinaria
1o. de Julio de 2022

correspondientes. Dicha información es relativa al siguiente rubro: Clave de elector contenida en los elementos documentales: Contratos de Prestación de Servicios núms. PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/035/2021, PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/036/2021 y PANCDMX/PS/RM/TES/CAMP/124/2021, requeridos mediante la solicitud de información publica anteriormente descrita.

PUNTO 5. DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

El Presidente cede la palabra al Secretario Técnico, para que de lectura al Acta Comité de la 13a. Sesión Ordinaria celebrada el 1o. de julio de 2022.

Después de dar lectura del contenido puntual del Acta el Secretario Técnico le cede la palabra al Presidente, el cual la somete a votación y consideración de los presentes, resultando aprobada por unanimidad por los miembros del comité.

PUNTO 5. DEL ORDEN DEL DÍA.- CIERRE DE LA SESIÓN

A continuación el Lic. Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia agradece a cada uno de los presentes, su participación y asistencia.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:49 horas, el Presidente da por terminada la 13a. Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y firman al margen y al calce, para constancia los miembros del comité que en ella intervienen y aprueban.

PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO SACRAMENTO ORDAZ SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO



LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ

VOCAL 1



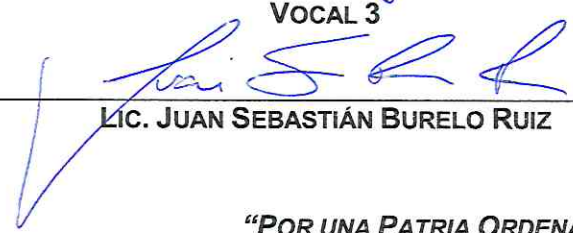
MTRO. JORGE ROBERTO VELÁZQUEZ CARMONA

VOCAL 2



LIC. PEDRO DÍAZ REBOLLAR

VOCAL 3



LIC. JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ

VOCAL 4



C. ÁMBAR REYES MOTO

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

